

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXVI — MES II

Caracas, jueves 26 de noviembre de 1998

Número 36.590

SUMARIO

Congreso de la República

Ley Aprobatoria de las Actas de la Unión Postal Universal. (Véase N° 5.276 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Presidencia de la República

Decreto N° 3.000, mediante el cual se confiere la Condecoración de la Orden Andrés Bello en su clase Corbata al ciudadano Claus Graf.

Decreto N° 3.001, mediante el cual se confiere la Condecoración de la Orden Andrés Bello en su clase Corbata al ciudadano Luis Urdaneta.

Decreto N° 3.009, mediante el cual se confiere la Condecoración de la Orden Andrés Bello en su clase Corbata al ciudadano Fernando Sánchez.

Decreto N° 3.010, mediante el cual se confiere la Condecoración de la Orden Andrés Bello en su clase Corbata al ciudadano Edgar Parra.

Decreto N° 3.011, mediante el cual se confiere la Condecoración de la Orden Andrés Bello en su clase Corbata al ciudadano Carlos Corrie.

Decreto N° 3.017, mediante el cual se acuerda la extensión obligatoria a escala regional para el Distrito Federal y Estado Miranda, de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para las empresas dedicadas a la rama de actividad Industrial de Artes Gráficas.

Decreto N° 3.018, mediante el cual se acuerda la extensión obligatoria a escala nacional, de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para las empresas dedicadas a la rama de la actividad de la industria de la Construcción, Conexos y Similares.

Decreto N° 2.945, mediante el cual se dicta el Plan Nacional de Ordenación del Territorio. (Véase N° 5.277 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Guillermo Celestino Fernández Chacín, Técnico de Identificación III con funciones de Jefe de Oficina (Encargado) en la Oficina de Identificación de Petare, Estado Miranda.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se encarga de la Dirección de Presupuesto y Organización en la Dirección General Sectorial de Servicios Administrativos, a la ciudadana Lilian Magaly Casique.

Ministerio de Hacienda

Oficina Central de Presupuesto

Resolución por la cual se acuerda con cargo a la partida "Rectificaciones al Presupuesto", una rectificación imputable al Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Resolución por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1998 del Banco de Comercio Exterior, C.A.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos Fernando Murillo Morantes y Luis Rondón, como interventores de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

Serial

Providencias por las cuales se autoriza la devolución efectiva por concepto de Reintegro de los Impuestos de Importación (Draw-Back), a las empresas y por las cantidades que en ellas se señalan.

Providencias por las cuales se dispone que se le emitirán certificados especiales de recuperación de créditos fiscales (CERT), a las empresas que en ellas se indican.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques

Providencia por la cual se dictan las Normas sobre posesión, operación y transporte de máquinas traganiques en el territorio nacional y sobre el funcionamiento de las salas de máquinas situadas en establecimientos en los cuales funcionen casinos y salas de bingo, con licencia.

Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio

Resolución por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 del Arancel de Aduanas promulgado mediante Decreto N° 989 de fecha 20-12-95.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se autoriza al Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara" para ofrecer en su sede de Acarigua, Estado Portuguesa, la carrera Tecnología Agroforestal.

Resolución por la cual se designan a los ciudadanos Zully Brito de Karpyn y Víctor Heij Torrealba Melet, como representantes del Ministerio de Educación ante el Consejo Universitario y Consejo Superior, respectivamente de la Universidad José Antonio Páez.

Ministerio del Desarrollo Urbano

Instituto Nacional de la Vivienda

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Arq. Harry Jagenberg Soriano, como Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, las firmas de los actos y documentos que en ella se señalan.

Consejo de la Judicatura

Resoluciones por las cuales se designan a los abogados que en ellas se mencionan, suplentes especiales en las Defensorías Públicas de Presos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa al doctor Miguel Ángel Martín, Juez para constituir un Tribunal Accidental.

Resolución por la cual se hace designación de Suplente en el Juzgado que en ella se indica.

Cartel.

Juzgados

Requisitorias.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 3.000

10 de noviembre de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 4° de la Ley mediante la cual se crea la Condecoración de la Orden de Andrés Bello y 13 de su Reglamento, oída la opinión del Consejo de la Orden Andrés Bello,



REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA



No. 1.290

Fecha: 16-11-98

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 310 del 10 de Agosto de 1994; el artículo 9° de la Resolución N° 32 de fecha 24 de Marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de Marzo de 1995; y Decreto 1.666 de fecha 27 de Diciembre de 1996, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de Diciembre de 1996; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1°.- Se autoriza la devolución efectiva por concepto de Reintegro de los Impuestos de Importación (Draw Back), de acuerdo a la normativa indicada en el encabezamiento de la presente Providencia, a las empresas y por las cantidades que se mencionan en el artículo que sigue.

Artículo 2°.- Las empresas objeto del beneficio indicado en el artículo anterior, así como los montos efectivos en bolívares a reintegrarse son los siguientes:

Table with columns: RIF, Empresa, N° Listado, N° Sol., Monto Bs.

Artículo 3°.- La Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT, queda encargada de realizar todas las diligencias a los fines de permitir el retiro de los C.E.R.T. por parte de los contribuyentes objetos del presente beneficio, por ante el Banco Central de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

EDUARDO WALLIS OLAVARRIA
Superintendente Nacional Tributario (E)



REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA



No. 1.291

Fecha: 16-11-98

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 310 del 10 de Agosto de 1994; el artículo 9° de la Resolución N° 32 de fecha 24 de Marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de Marzo de 1995; y Decreto 1.666 de fecha 27 de Diciembre de 1996, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de Diciembre de 1996; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1°.- Se autoriza la devolución efectiva por concepto de Reintegro de los Impuestos de Importación (Draw Back), de acuerdo a la normativa indicada en el encabezamiento de la presente Providencia, a las empresas y por las cantidades que se mencionan en el artículo que sigue.

Artículo 2°.- Las empresas objeto del beneficio indicado en el artículo anterior, así como los montos efectivos en bolívares a reintegrarse son los siguientes:

Table with columns: RIF, Empresa, N° Listado, N° Sol., Monto Bs.

Artículo 3°.- La Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT, queda encargada de realizar todas las diligencias a los fines de permitir el retiro de los C.E.R.T. por parte de los contribuyentes objetos del presente beneficio, por ante el Banco Central de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

EDUARDO WALLIS OLAVARRIA
Superintendente Nacional Tributario (E)



REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA



No. 1.292

Fecha: 16-11-98

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 310 del 10 de Agosto de 1994; el artículo 9° de la Resolución N° 32 de fecha 24 de Marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de Marzo de 1995; y Decreto 1.666 de fecha 27 de Diciembre de 1996, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de Diciembre de 1996; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1°.- Se autoriza la devolución efectiva por concepto de Reintegro de los Impuestos de Importación (Draw Back), de acuerdo a la normativa indicada en el encabezamiento de la presente Providencia, a las empresas y por las cantidades que se mencionan en el artículo que sigue.

Artículo 2°.- Las empresas objeto del beneficio indicado en el artículo anterior, así como los montos efectivos en bolívares a reintegrarse son los siguientes:

Table with columns: RIF, Empresa, N° Listado, N° Sol., Monto Bs.

Artículo 3°.- La Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT, queda encargada de realizar todas las diligencias a los fines de permitir el retiro de los C.E.R.T. por parte de los contribuyentes objetos del presente beneficio, por ante el Banco Central de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

EDUARDO WALLIS OLAVARRIA
Superintendente Nacional Tributario (E)



N° 1.297

Fecha 18-11-98

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con el Decreto N° 310 del 10 de Agosto de 1994, el Artículo 9 de la Resolución N° 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995, el Artículo 37 de la Ley de Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor y el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1°.- Efectuada la verificación del Contrato de Fianza, de fecha 25/08/98, debidamente notariado y otorgado por BANCO MERCANTIL, C.A. S.A.C.A. (Banco Universal), para garantizar los créditos fiscales a reintegrar por concepto de Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor al contribuyente AQUAMARINA DE LA COSTA, C.A., por la Gerencia Regional de Tributos Internos Frente Nor Oriental, se emite la Resolución MINISTERIO/GRTI/RNOD/RACD/ 000069 98, de fecha 17/09/98, correspondiente a los períodos impositivos de Octubre de 1997 a Abril de 1998 ambos inclusive, autorizando la devolución de dichos créditos, de acuerdo con la normativa legal indicada en el encabezamiento de la presente Providencia.

Artículo 2°.- A la empresa objeto del beneficio indicado en el artículo anterior, se le emitirán certificados especiales de recuperación de créditos fiscales (CERT), por el monto que a continuación se detalla:

Table with columns: R.F.F., CONTRIBUYENTE, DENOMINACION SOCIAL, MONTO A REINTEGRAR

Artículo 3°.- El Banco Central de Venezuela, hará entrega de los Certificados de Reintegro Tributario (CERT), al beneficiario según instrucciones que al efecto le imparta el Superintendente Nacional Tributario.

Artículo 4°.- La Gerencia de Recaudación queda facultada para autorizar el retiro de los Certificados de Reintegro Tributario (CERT), en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos, por el monto señalado en el cuadro demostrativo a la empresa beneficiaria, en virtud de la publicación de la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

EDUARDO WALLIS OLAVARRIA
Superintendente Nacional Tributario (E)

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA
Comisión Nacional de Casinos
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
INSPECTORIA NACIONAL

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 4°, numeral 5 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Normas sobre posesión, operación y transporte de máquinas traganiqueles en el territorio nacional y sobre el funcionamiento de las salas de máquinas situadas en establecimientos en los cuales funcionen casinos y salas de bingo con licencia otorgada por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Artículo 1°.- POSESION DE MAQUINAS TRAGANIQUELES

La posesión de máquinas traganiqueles en el territorio nacional se limita a las siguientes personas jurídicas y/o naturales, y a los siguientes propósitos:

- 1) A las empresas que hayan obtenido licencia de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles; con el propósito de la operación de las mismas.

- 2) A las empresas operadoras de máquinas tragapapeles que estén debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles; con el propósito de la operación de las mismas, en establecimientos con licencia de la misma Comisión Nacional.
- 3) A las empresas o personas naturales que se dediquen a prestar servicios técnicos y de mantenimiento a máquinas tragapapeles, que estén debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles; con el propósito de reparación o mantenimiento de las mismas, en los talleres o establecimientos establecidos para tales fines.
- 4) A las empresas fabricantes, importadoras, distribuidoras y vendedoras de máquinas tragapapeles que estén debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles; con el propósito de mantenerlas en demostración y/o exhibición, en sus oficinas o locales de exhibición o almacenadas para su comercialización.
- 5) A las empresas transportistas que estén trasladando máquinas tragapapeles de un sitio a otro, contratadas por las Licenciatarias o los propietarios de las máquinas, de acuerdo con las normas que rigen el transporte de las mismas.
- 6) A las empresas depositarias legales que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles o cualquier autoridad competente haya designado como tales, al objeto de almacenar máquinas tragapapeles que hayan sido desincorporadas de algún establecimiento con licencia o hayan sido decomisadas en establecimientos ilegales.
- 7) A las personas naturales y jurídicas distintas a las mencionadas en los literales anteriores, que sean propietarias de máquinas tragapapeles adquiridas lícitamente con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles y su Reglamento y que las mantengan en depósitos para su ulterior comercialización u operación. Todas estas personas naturales y jurídicas están en la obligación de registrarse ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles y de informar sobre la ubicación de todas y cada una de las máquinas tragapapeles de su propiedad.

Todas las personas naturales y jurídicas poseedoras de máquinas tragapapeles están obligadas a informar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, el número de máquinas tragapapeles que poseen, su ubicación y la identificación de cada una de ellas, señalando por lo menos, la marca, el modelo, el serial de la máquina y el serial del programa.

Artículo 2°. OPERACION DE MÁQUINAS TRAGAPAPELES

- 1) La operación de cualquier máquina tragapapel en cualquier parte del territorio nacional está sujeta a la previa autorización de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.
- 2) Las máquinas tragapapeles sólo podrán operar en los establecimientos autorizados por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles a las empresas Licenciatarias.
- 3) Las solicitudes de autorización para la operación de máquinas tragapapeles sólo podrán ser formuladas por las empresas Licenciatarias ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.

Las empresas Licenciatarias deberán incluir en sus solicitudes, una lista completa de las mismas con la siguiente información sobre cada una de ellas:
 - i) Nombre del fabricante.
 - ii) Constancia de su homologación por la autoridad competente (Comisión de juegos) del país de origen.
 - iii) Nombre del importador, distribuidor o vendedor.
 - iv) Marca, modelo y serie (catálogo).
 - v) Porcentajes de devolución.
 - vi) Nombre del operador, en caso de no ser la misma Licenciataria.
 - vii) Convenios y/o contratos con terceros para la operación.
 - viii) Plano de ubicación de las máquinas tragapapeles que se van a incorporar al establecimiento, indicando la superficie destinada a sala de máquinas y a sala de bingo y/o sala de juego (casinos).
- 4) Obtenida la autorización de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles y luego de recibidas las máquinas tragapapeles autorizadas, las empresas pueden proceder a su instalación bajo la supervisión de un Inspector de Juego. Concluida la instalación, la licenciataria enviará de inmediato a la Inspectoría Nacional de Casinos la siguiente documentación e información:
 - i) Hoja de configuración de la máquina tragapapel (hardware) elaborada por el fabricante. Una para cada serie de modelos iguales.
 - ii) Hoja de configuración del programa de juego incorporado a la máquina (software) elaborada por el fabricante.
 - iii) Número de activo asignado por la Licenciataria.
 - iv) Serial asignado por el fabricante.
 - v) Serial de la tarjeta de control (CPU).
 - vi) Cuando falte alguna de la documentación o información exigida en los numerales anteriores, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles solicitará a la Licenciataria la información que considere necesaria para cumplir con sus funciones de supervisión y control.
- 5) Las máquinas tragapapeles con tres (3) o más años de nacionalizadas, que sean desincorporadas por las licenciatarias de sus establecimientos autorizados, sólo podrán ser objeto de reexportación o de destrucción por parte de sus propietarios, lo cual debe ser notificado con 15 días de anticipación a la Inspectoría Nacional de Casinos.

Se requerirá de la aprobación de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles para dar un destino distinto a la reexportación o a la destrucción de máquinas tragapapeles con menos de tres (3) años de nacionalizadas. Para tales fines, las licenciatarias o las empresas interesadas debidamente registradas ante la misma Comisión, deberán presentar una solicitud motivada, en la cual se indique el destino final de dichas máquinas tragapapeles.

- 6) Las máquinas tragapapeles que sean objeto de comiso por estar siendo operadas en establecimientos sin la licencia correspondiente expedida por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, podrán ser destruidas por la autoridad competente o rematadas judicialmente, exclusivamente para su reexportación.

Artículo 3°. MOVILIZACION Y TRANSPORTE DE MAQUINAS TRAGAPAPELES

- 1) La movilización de cualquier máquina tragapapel dentro de la sala de máquinas de las Licenciatarias, deberá ser autorizada por la Comisión Nacional de Casinos. Para tales efectos, las Licenciatarias deberán formular la solicitud correspondiente indicando:
 - i) Motivo de la movilización.
 - ii) Cantidad de máquinas a movilizar.
 - iii) Denominación de cada máquina (marca, modelo, serie).
 - iv) seriales de:
 - Máquina
 - Tarjeta de control
 - Programa.
 - v) Plano de ubicación de las máquinas luego de los cambios que implique la movilización dentro de la sala de máquinas.
- 2) La movilización de cualquier máquina tragapapel, por cualquier concepto, desde el establecimiento de las Licenciatarias hacia otro lugar, debe ser previamente autorizada por la Comisión Nacional de Casinos.

En la solicitud de autorización, las Licenciatarias deben informar:

- i) Motivo de la movilización.
- ii) Nombre y dirección exacta del destinatario.
- iii) Dirección exacta del local de destino.
- iv) Cantidad de máquinas a movilizar.
- v) Seriales de:
 - Máquina
 - Tarjeta de control
 - Programa.
- 3) Cuando la movilización de máquinas tragapapeles requiera de la contratación de servicios de transporte a terceros, las Licenciatarias y/o propietarios de las máquinas deberán proveer al transportista de las guías correspondientes, o en su defecto, de una autorización suficiente para su transporte. Las guías o autorizaciones deben contener al menos, la siguiente información:
 - i) Motivo de la movilización.
 - ii) Cantidad de máquinas.
 - iii) Denominación de cada máquina.
 - iv) Seriales de:
 - Máquinas
 - Tarjetas de control
 - Programas
 - v) Nombre y dirección del destinatario.

Artículo 4°. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE MAQUINAS

- 1) La operación de máquinas tragapapeles u otros juegos programables, sólo podrá realizarse conjuntamente con la de casinos o salas de bingo (Art. 27 de la Ley).
- 2) La superficie destinada a las salas de máquinas no podrá exceder de la destinada a las salas de bingo (Art. 1°, numeral 3 del Reglamento).

Los solicitantes de licencias para salas de bingo y máquinas tragapapeles deberán incluir, entre los documentos anexos a su solicitud, un plano de distribución detallado, dibujado a escala, en el cual se demuestre con toda claridad, la distribución propuesta para las superficies destinadas a la sala de bingo y a la sala de máquinas.

- 3) La ubicación y distribución de máquinas tragapapeles en la sala de máquinas tiene que realizarse atendiendo a los siguientes condiciones:
 - i) De la superficie destinada exclusivamente a la sala de máquinas (no incluye bar, restaurant y sala de espectáculos), se podrá utilizar un máximo del 25% de la misma para colocar máquinas tragapapeles, sin perjuicio de las condiciones que se mencionan a continuación.
 - ii) Que se garanticen las medidas de seguridad del establecimiento, particularmente las referidas a evacuación en caso de un siniestro.
 - iii) Que se maximice la comodidad al público usuario de las máquinas tragapapeles.
 - iv) Que facilite la inspección de las máquinas tragapapeles.
 - v) Que no interfiera con la prestación de los servicios complementarios exigidos por la Ley, tales como Bar, Restaurante, Sala de Espectáculos, Sanitarios, etc.
 - vi) Que en general, se mantenga un ambiente propicio de juego en la sala de máquinas.
 - vii) En el caso de máquinas tragapapeles ubicadas en casinos, que se evite la distracción frecuente o cualquier interferencia con los jugadores de las mesas de juego.

- 4) Toda licenciataria está obligada a mantener un plano actualizado en el cual se indique la ubicación de cada una de las máquinas tragañiques en la sala de máquinas con su respectiva identificación (número de activo asignado y serial de la máquina).

HERMANN LUIS SORIANO VALERY
Ministro de Estado Presidente de la Comisión Nacional
de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragañiques

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE HACIENDA. N° 4106. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. N° 369

Caracas, 19 de Octubre de 1998

188° y 139°

De conformidad con lo establecido en el ordinal 9° del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Central; con el ordinal 13° del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, previo informe al Consejo de Ministros, estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1: Se modifica parcialmente el artículo 21 del Arancel de Aduanas promulgado mediante Decreto N° 989 de fecha 20.12.95, en los términos que se indican a continuación:

Código	Descripción de Mercancías	Tarifa	General	Régimen	Legal
(1)	(2)	Ad-Valorem	Específico	General	Andino
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
9504.30.00.10	De suerte, envite y azar	20		2	2
9504.90.90.10	De suerte, envite y azar	20		2	2

Artículo 2: El Régimen Legal 2 a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será administrado por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragañiques, creada mediante el artículo 3° de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragañiques.

Artículo 3: Se modifica el artículo 22 del Arancel de Aduanas promulgado mediante Decreto N° 989 de fecha 20.12.95, en los siguientes términos:

"Artículo 22: Los regímenes (1) y (2) establecidos en el artículo 21 del presente Decreto, no se aplicarán a las mercancías que ingresen al Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, excepción hecha de los fijados en los Capítulos 28, 29, 40, 63 y 95 del Arancel.

La importación de las mercancías comprendidas en el Capítulo 87 del artículo 21 del Arancel de Aduanas deberá ajustarse al contenido de las Notas Complementarias 1 y 2 de dicho Capítulo".

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARITZA IZAGUIRRE
Ministra de Hacienda

HECTOR MALDONADO LIRA
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE EDUCACION

REPÚBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE EDUCACION.- DESPACHO DEL MINISTRO.- RESOLUCIÓN N° 1799 CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 1998.- AÑOS 188° y 139°

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, dictado mediante Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995, visto el informe técnico de la Dirección General Sectorial de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que es necesario ofrecer respuestas oportunas y adecuadas en la formación de recursos humanos para atender su demanda a nivel regional,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara" para ofrecer en su sede de Acarigua, Estado Portuguesa, la carrera Tecnología Agroforestal.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a la referida institución para ofrecer en la carrera Tecnología Pecuaria, la mención Agroindustrial, y en la carrera Tecnología Administrativa de Empresas Agropecuarias, la mención Administración Tributaria.

ARTÍCULO 3°: Los alumnos que aprueben el plan de estudio correspondiente a la carrera y menciones autorizadas y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan, tendrán derecho a que se les otorgue el título de Técnico Superior Universitario en la carrera y mención correspondiente.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIO LUIS CARDENAS
Ministro de Educación

REPÚBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE EDUCACION.- DESPACHO DEL MINISTRO.- RESOLUCIÓN N° 1799 CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 1998.- AÑOS 188° y 139°

De conformidad con lo previsto en los artículos 25 de la Ley de Universidades y 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad José Antonio Páez,

SE RESUELVE:

Designar a los ciudadanos ZULLY BRITO DE KARPYN, titular de la cédula de identidad N° 2.637.637 y VÍCTOR HELY TORREALBA MELET, titular de la cédula de identidad N° 5.377.372, como representantes del Ministerio de Educación ante el Consejo Universitario y Consejo Superior, respectivamente, de la Universidad José Antonio Páez.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIO LUIS CARDENAS
Ministro de Educación

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO
INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA.
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 040/001
Caracas, 19 de Noviembre de 1.998

El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI) de acuerdo a lo previsto en el art. 11, literal "a", art. 12 de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda, en concordancia con el Art. 10, Ordinales 3°, 4°, 5° y 6° de su Reglamento, en virtud del nombramiento recaído en el Ciudadano Arq°. HARRY JAGENBERG SORIANO, titular de la Cédula de Identidad N° 979.567 como Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, según Decreto del Presidente de la República N° 3.022 de fecha 16-11-98, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.582, se somete a la consideración del Directorio la necesidad de delegar en el Presidente las firmas de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Constituir y revocar poderes generales, judiciales o especiales confiriendo todas o algunas de las siguientes facultades: Intentar y contestar demandas,